

BOLETÍN DE NOVEDADES N° 62

MARTES 8 DE JUNIO DE 2021

Contenido

NOVEDADES AFIP	2
Nuevo período de fería fiscal extraordinaria	2
Suspensión de traba de medidas cautelares y de ejecuciones fiscales	2
Procedimientos para la selección y determinación ex – post del valor en aduana de las mercaderías exportadas	3
LIQUIDACIÓN DE SUELDOS	3
Prohibición de efectuar despidos y suspensiones	3
Código Único de Identificación Laboral (CUIL).....	4
MODIFICACIONES EN MONOTRIBUTO	4
Monotributo. Ley 27618. Reglamentación de AFIP..	4
EN POCAS LÍNEAS	7

NOVEDADES AFIP

Nuevo período de feria fiscal extraordinaria

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4999/2021 (B.O. 26/5/2021)**

Se fija entre los días 26 y 28 de mayo de 2021, ambos inclusive, un período de feria fiscal extraordinario con los alcances establecidos en la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Se excluye a:

- ✓ los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la AFIP por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales,
- ✓ los procedimientos de fiscalización relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia,
- ✓ los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416, y
- ✓ los procedimientos de fiscalización vinculados al aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605.

Suspensión de traba de medidas cautelares y de ejecuciones fiscales

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5000/2021 (B.O. 31/5/2021)**

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.936.

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936.

Las suspensiones previstas no serán de aplicación respecto de los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605, así como del impuesto sobre los bienes personales dispuesto por el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Procedimientos para la selección y determinación ex – post del valor en aduana de las mercaderías exportadas

➤ RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5002/2021 (B.O. 2/6/2021)

Se sustituye la Res. Gral. (AFIP) 620, con el fin de establecer los procedimientos para la selección de casos para el control de valor y para la determinación ex – post del valor en aduana de las mercaderías exportadas.

LIQUIDACIÓN DE SUELDOS

Prohibición de efectuar despidos y suspensiones

➤ DECRETO (PEN) 345/2021 (B.O. 28/5/2021)

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor como así también la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, con excepción de las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Las prohibiciones no serán aplicables a:

- ✓ las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19,
- ✓ al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, ni a sociedades, empresas o entidades que lo integran,

- ✓ quienes se encuentren comprendidos o comprendidas en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción de la Ley N° 22.250.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la presunción acerca de que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considera una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Código Único de Identificación Laboral (CUIL)

➤ **RESOLUCIÓN (MTEySS) 286/2021 (B.O. 2/6/2021)**

Se establece que el prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, a partir de la vigencia de la presente, se asignará de forma aleatoria, siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Las personas a quienes se les hubiera asignado un número de C.U.I.L. con anterioridad a la vigencia de la presente, y que se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743, podrán solicitar un nuevo número de C.U.I.L. por única vez, el que será otorgado conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente.

MODIFICACIONES EN MONOTRIBUTO

Monotributo. Ley 27618. Reglamentación de AFIP.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5003 (B.O. 2/6/2021)**

Se establece el procedimiento y los plazos que deberán observarse a efectos de usufructuar los beneficios transitorios y permanentes previstos en la Ley N° 27.618.

Se reglamentan los aspectos referidos a la categorización de los pequeños contribuyentes y al ingreso de las diferencias que pudieran surgir en el pago de las obligaciones mensuales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a la vigencia de la presente.

Se adecúan las resoluciones generales vinculadas a la emisión de comprobantes, para contemplar que los responsables inscriptos emitan comprobantes clase “A” por sus operaciones con sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -en lugar de comprobantes clase “B”-.

Se establecen otras adecuaciones vinculadas a las operaciones de pago por transferencias en los términos de la Comunicación “A” 7.153 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 30 de octubre de 2020, como una excepción al deber de emitir comprobantes.

Las categorías podrán ser consultadas a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>), a partir del 1 de junio de 2021. Asimismo, deberán consultar la nueva credencial a fin de verificar el correspondiente Código Único de Revista (CUR).

Los pequeños contribuyentes podrán solicitar la modificación de la referida categoría hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, a cuyo efecto se deberá ingresar al portal “Monotributo” y seleccionar la opción “Categorización Retroactiva 2021”.

La falta de manifestación expresa en tal sentido, implicará su ratificación tácita.

Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, en virtud de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría en la que el pequeño contribuyente quedó encuadrado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente, correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, deberán ingresarse mediante las modalidades de pago establecidas en los incisos a), e) o f) del artículo 36

de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, hasta el día 20 de julio de 2021, inclusive, considerándose las obligaciones mensuales de los referidos períodos ingresadas en término hasta la citada fecha.

Categoría	Ingresos Brutos	Alquileres Devengados Anualmente	Precio unitario máximo para venta de Cosas Muebles	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
				Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 282.444,69	\$ 105.916,77	\$ 39.401,62	\$ 228,63	\$ 228,63	\$ 1.008,72	\$ 1.408,87	\$ 2.646,22	\$ 2.646,22
B	\$ 423.667,03	\$ 105.916,77	\$ 39.401,62	\$ 440,49	\$ 440,49	\$ 1.109,59	\$ 1.408,87	\$ 2.958,95	\$ 2.958,95
C	\$ 564.889,4	\$ 211.833,52	\$ 39.401,62	\$ 753,19	\$ 696,01	\$ 1.220,56	\$ 1.408,87	\$ 3.382,62	\$ 3.325,44
D	\$ 847.334,12	\$ 211.833,52	\$ 39.401,62	\$ 1.237,37	\$ 1.143,23	\$ 1.342,61	\$ 1.408,87	\$ 3.988,85	\$ 3.894,71
E	\$ 1.129.778,77	\$ 263.951,28	\$ 39.401,62	\$ 2.353,69	\$ 1.825,79	\$ 1.476,88	\$ 1.408,87	\$ 5.239,44	\$ 4.711,54
F	\$ 1.412.223,49	\$ 264.791,88	\$ 39.401,62	\$ 3.238,03	\$ 2.383,95	\$ 1.624,56	\$ 1.408,87	\$ 6.271,46	\$ 5.417,38
G	\$ 1.694.668,19	\$ 317.750,28	\$ 39.401,62	\$ 4.118,99	\$ 2.972,36	\$ 1.787,01	\$ 1.408,87	\$ 7.314,87	\$ 6.168,24
H	\$ 2.353.705,82	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	\$ 9.414,8	\$ 7.296,5	\$ 1.965,71	\$ 1.408,87	\$ 12.789,38	\$ 10.671,08
I	\$ 2.765.604,35	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 11.768,52	\$ 2.162,29	\$ 1.408,87	-	\$ 15.339,68
J	\$ 3.177.502,86	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 13.829,7	\$ 2.378,53	\$ 1.408,87	-	\$ 17.617,1
K	\$ 3.530.558,74	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 15.887,51	\$ 2.616,36	\$ 1.408,87	-	\$ 19.912,74

EN POCAS LÍNEAS

➤ GANANCIAS SOCIEDADES: SE SANCIONÓ LA LEY CON LAS MODIFICACIONES EN LAS ALÍCUOTAS

El Senado de la Nación aprobó este miércoles y convirtió en ley las modificaciones al Impuesto a las Ganancias a empresas que impulsa el oficialismo, con 36 votos a favor y 26 votos en contra, luego de unos minutos en que el sistema de votación virtual se cayó.

En un debate sin sobresaltos, previsible y con discursos antagónicos entre la oposición y el oficialismo, el proyecto de ley que ya tenía media sanción de Diputados ahora contó con el aval del Frente de Todos y algunos aliados, mientras que la bancada de Juntos por el Cambio rechazó la iniciativa.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento propone un nuevo esquema de alícuotas escalonadas compuestas de tres segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada de cada sociedad.

Según la iniciativa, por ganancias de hasta 5.000.000 de pesos, las empresas pagarán una alícuota del 25%; sobre ganancias de entre 5.000.000 y 50.000.000 de pesos, pagarán el 30%; y finalmente, sobre ganancias superiores a 50.000.000 de pesos pagarán el 35%.

El criterio será escalonado y progresivo, ya que si una empresa supera los 50 millones, pagará por los primeros 5 millones, el 25 por ciento, luego el 30 y por el resto de lo que supere los 50 millones, recién abonará el 35 por ciento.

Además, se incluyeron incentivos para la incorporación de mujeres, travestis, transexuales y transgéneros como directores y síndicos de las empresas; y en segundo término, se aclaró en la redacción que no se reducirá la alícuota del 41,5% para los juegos de azar.

Los dividendos distribuidos pagarán en todos los casos la alícuota de 7%, a través del impuesto vigente.

➤ **DECRETO (PEN) 352/2021 (B.O. 31/5/2021)**

Se establece que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de diciembre de 2021, inclusive.

➤ **RESOLUCIÓN (MTEySS) 268/2021 (B.O. 27/5/2021)**

Se crea el Programa de fortalecimiento federal para la erradicación del trabajo infantil que tendrá como objetivos específicos promover un sistema de formación permanente para la prevención por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido; y generar herramientas para adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de riesgo de trabajo infantil y adolescente en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales y/o en la mejora de sus condiciones laborales.

➤ **RESOLUCIÓN (SE) 576/2021 (B.O. 3/6/2021)**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021. El monto de las cuotas de prórroga será equivalente al 70% de la prestación original y las mismas serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el artículo 127 de la Ley N° 24.013.